

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTROS ANÁLOGOS EN SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 13 de mayo de 2024, de la creación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otros análogos en Santa María del Páramo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTROS ANÁLOGOS

##### *Artículo 1.º - Concepto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otros análogos, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

##### *Artículo 2.º - Obligados al pago*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### *Artículo 3.º - Cuantía*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A. Por stand, puesto o análogo en actividades lúdicas: 50 €

##### *Artículo 4.º - Exenciones*

Se establece una exención a la cuota tributaria para aquellos stands, puestos, jaimas o análogos que sean colaboradores o predomine un interés público y social.

##### *Artículo 5.º - Normas de gestión*

1.–Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por el periodo que dure la feria.

2.–No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados los permisos correspondientes.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del permiso, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

##### *Artículo 6.º - Obligación de pago*

1.–La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar el stand, puesto o análogo.

2.–El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la depositaría municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre en el momento de retirar la correspondiente licencia.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa María del Páramo, a 28 de junio de 2024.—La Alcaldesa, Alicia Gallego González.

32036